ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPA/CM

Ayabaca, 30 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°03 de fecha 28 de marzo de 2023, sobre SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL-SIAL AYABACA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su:

Artículo 9 las Atribuciones del Concejo Municipal
(...)
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
(...)

Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde

Av. Salaverry Nº 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidada@muniayabaca.gob.pe

Visita Ayabaca capital Arqueológica de la Región Piura al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos.

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPA/CM

(...)
23.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
(...)

Artículo 39.- Normas Municipales

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, la Ley N°28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental , prescribe en su: Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental 2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el DECRETO SUPREMO N°008-2005-PCM- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, prescribe en su: Artículo 68 Artículo 68.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental. El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) está conformado por una red de integración tecnológica, una red de integración institucional y una red de integración humana, que permite la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y facilita el uso e intercambio de la información utilizada en los procesos de toma de decisiones.

Que, la Ley de Gestión Ambiental –LEY N°28611, prescribe en su: Artículo II. Del derecho de acceso a la información.

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo 35°-. Del Sistema Nacional de Información Ambiental

35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidada@muniayabaca.gob.pe

Visita Ayabaca capital Arqueológica de la Región Piura al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos.

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPA/CM

Que, LA LEY N°27783-. Ley de Bases de la Descentralización, Relaciones de Gobierno, en su artículo 49-. Relaciones de coordinación y cooperación (…) 49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley. (…)

Que, mediante Oficio N° 208-2023- GRP-100010 de fecha 17 de marzo de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Piura, refiere que: "el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura, ha manifestado la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para la implementación del Sistema de Información Ambiental Local- SIAL", tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, mismo que se define como la expresión de la voluntad de las partes por desarrollar y favorecer acciones de cooperación en ámbitos de mutuo interés y beneficio.

Que, a fs05 se adjunta el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL-SIAL AYABACA, el cual según su CLÀUSULA CUARTA del OBJETO DEL CONVENIO, refiere: "establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Ayabaca, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura- SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental –SINIA", así también, se indica que el convenio ostenta una vigencia de (2) años, con posibilidad a ser prorrogado por acuerdo entre las partes (CLÁUSULA DÉCIMA).

Que, se debe tener en cuenta que, en su CLÁUSULA SEXTA como una de sus Obligaciones y Atribuciones de la Municipalidad, se indica: " 6.1. Designar a un administrador responsable del SIAL, debiendo proveerles de un ambiente adecuado para el desarrollo de su labor", y en su CLÁUSULA OCTAVA de la EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL CONVENIO: "Para el efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente convenio, LAS PARTES, convienen en designar a sus representantes:(..) Por la MUNICIPALIDAD: El Gerente de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental o su representante", siendo así de aprobarse la suscripción del convenio en mención, corresponde designar al responsable por parte de la entidad, esto es el Gerente de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental o su representante, siendo que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la MPA, atañería designar como responsable del Sistema de Información Ambiental Local al Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente de la Entidad.

Que, en consecuencia, se tiene que, dicho Convenio de Cooperación Institucional, es beneficioso por cuanto el SIAL se compone como un instrumento de Gestión Ambiental señalado en la Ley N°28611 (Ley General del Ambiente) con el fin de promover la consolidación de la información ambiental de los distintos organismos, que facilitara la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito territorial de la provincia, así como el uso e intercambio de esta como soporte de los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

Que, con Informe N° 071-2023-MPA-GDES de fecha 21 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico, emite opinión favorable en mérito a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidada@muniayabaca.gob.pe

Visita Ayabaca capital Arqueológica de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos.

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPA/CM

Interinstitucional entre el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la implementación del Sistema de Información Ambiental Local- SIAL.

Que, con proveído recepcionado con fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia de Secretaría General, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 086-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente de Secretaría General, opinión legal sobre SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL-SIAL AYABACA.

Que, de acuerdo a la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo de 2022 establece en su artículo 41 lo siguiente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme a lo expuesto, conforme al Oficio, al informe técnico, al informe legal y tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°03 de fecha 28 de marzo de 2023, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNÁNIME** de los Regidores;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL-SIAL AYABACA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL-SIAL AYABACA, sea suscrito por ambas partes.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVAN QUIÑE RIVERA
ALCALDE

Av. Salaverry Nº 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidada@muniayabaca.gob.pe

Visita Ayabaca capital Arqueológica de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos.

05

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL – SIAL AYABACA

Conste el presente documento, el Convenio para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Ayabaca, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, en adelante **"EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"** con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Ramón – El Chipe, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN,** identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 30 de diciembre 2022; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA,** a quien en adelante se le denominara, **"LA MUNICIPALIDAD"**, con domicilio legal en Calle Salaverry N° 260, ciudad de Ayabaca, representada por el Alcalde **CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA,** con DNI N° 41198746, debidamente autorizado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 028-2023-MPA7CM de fecha 30 de marzo de 2023, para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES,** en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto del 2019 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la implementación del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Ayabaca; y se aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 657 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 noviembre 2020. Este convenio estuvo vigente hasta el 28 de agosto del 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LAS ENTIDADES

1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD,** de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

a) Constitución Política del Perú de 1993.

04

b) Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias".
c) Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública".
d) Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y su modificatoria la Ley N° 27902.
e) Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias".
f) Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental".
g) Reglamento de la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008 – 2005 – PCM.
h) Ley N° 28661, "Ley General del Ambiente".
i) Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, "Ordenanza que Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR PIURA".
j) Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2012/GRP-PR, "Aprueban el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Piura".
k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
l) Decreto Supremo N° 034 -2021-MINAM, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
m) Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Ayabaca, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE GOBIERNO REGIONAL PIURA

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**:

5.1 Ubicar en los servidores del SIAR Piura el aplicativo SIAL Ayabaca, en caso la **MUNICIPALIDAD** no cuente con la capacidad tecnológica para la operación del SIAL.
5.2 Capacitar y brindar asistencia técnica a los servidores designados por la **MUNICIPALIDAD** para la administración y manejo del SIAL.
5.3 Asesorar a la **MUNICIPALIDAD** en la interoperabilidad del SIAL con el SIAR.
5.4 Apoyar a la **MUNICIPALIDAD** en toda gestión conducente a obtener la entrega de información sustancial para el SIAL, de aquellas entidades identificadas como fuentes de información.
5.5 Asesorar y acompañar al responsable del SIAL e instituciones generadoras de información sobre los indicadores ambientales a ser publicados en el SIAL.
5.6 Asesorar y acompañar a la **MUNICIPALIDAD** en la implementación de los SIAL a nivel distrital.
5.7 La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **GOBIERNO REGIONAL PIURA** promueve, articula y visibiliza la importancia, avances y logros del SIAR y SIAL.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA **MUNICIPALIDAD**:

6.1 Designar a un administrador responsable del SIAL, debiendo proveerles de un ambiente adecuado para el desarrollo de su labor.
6.2 Alojar el software desarrollado para el SIAL, en su servidor institucional asignado el dominio o subdominio respectivo, siempre y cuando, cuenten con la capacidad tecnológica para hacerlo; en caso contrario, podrá ser alojado en los servidores del SIAR Piura temporalmente hasta que la **MUNICIPALIDAD** pueda hacerlo.
6.3 Facilitar la asistencia de las personas encargadas del manejo del SIAL a los eventos de capacitación organizados por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** u otras instituciones.
6.4 El responsable del SIAL Ayabaca alcanzará anualmente al **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, el Plan de Trabajo, Directorio de Instituciones que generan información, Diagrama de Flujo y un inventario de Información.
6.5 Integrar la información ambiental del territorio de la provincia en el SIAL Ayabaca.
6.6 Identificar, coordinar, capacitar, sistematizar y monitorear la información e instituciones fuentes de información del SIAL Ayabaca.
6.7 La Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones de la **MUNICIPALIDAD** promueve, articula y visibiliza la importancia, avances y logros del SIAR y SIAL.
6.8 Brindar información que contiene el SIAL Ayabaca al Público en general, al SIAR Piura, y a otros nodos SIAL que se implementen en Ayabaca.
6.9 Asistir a reuniones de coordinación convocadas por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

Para el logro del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a destinar los recursos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivas funciones y disponibilidad presupuestal; así como, gestionar financiamiento complementario, sea de fuente pública o privada, nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus representantes.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, o su representante.

Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Gerente de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental o su representante.

Cualquier cambio de los coordinadores, se efectuará mediante documento simple, y surtirá efecto desde que es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda coordinada y suscrita por las **PARTES**, cuando lo estimen conveniente, y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de dos años (2 años), contado a partir de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

11.1 Para efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

11.2 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual, cualquiera de **LAS PARTES** cursará carta de fecha cierta, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. Transcurrido dicho plazo, la separación operará de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido, además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y Común Intención

de las partes; cualquier controversia surgida sobra la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente convenio de cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre LAS PARTES. De no ser resuelto acudirá a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ellos no fuesen posible, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma.

Así mismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los ..16.....dias del mes de Junio.....del año 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA

DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
Alcalde Provincial
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 608 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 JUL 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 17860 de fecha 19 de junio de 2023, que contiene el Oficio N° 480-2023-MPA/A de fecha 06 de junio de 2023; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Ayabaca, suscrito el 16 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 16 de junio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Ayabaca, cuyo objeto es establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Ayabaca, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA;

Que, al respecto, el artículo 29 de la Ley Nº 28245, *"Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental"*, sobre el Sistema Nacional de Información Ambiental, establece que las instituciones públicas a nivel nacional, **regional y local** administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental. Asimismo, en su artículo 31 la referida Ley define la información ambiental como cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos;

Que, además, la citada *"Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental"* en su artículo 32 prescribe que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: *"a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades."*;

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2021-MINAM, prescribe en su artículo 6 que las entidades de la administración pública que generan o posean información ambiental, de nivel nacional, **regional y local**, tienen las siguientes funciones: *"a) Generar, sistematizar, actualizar e intercambiar información ambiental en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Incorporar la información al SINIA, sin perjuicio de la información ambiental que está protegida por normas especiales, utilizando para ello la plataforma digital del SINIA; c) Facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera, en el ámbito*

de su competencia, siempre que no se esté incurso en las excepciones legales del acceso a la información pública. d) Procurar que la información ambiental que se genere sea comprensible, accesible y actualizada periódicamente, facilitando su desagregación y que esté disponible por medios informáticos para su adecuada reutilización y difusión, con pertinencia cultural. e) Validar y asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental generada que incorporen a la plataforma digital del SINIA; f) Otras establecidas en la legislación en materia de información ambiental.";

Que, el citado Reglamento en su Cuarta Disposición Complementaria Final señala que cualquier referencia al Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) o al Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) se debe entender como servicios digitales de información ambiental regional y local, según corresponda;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 53 de la Ley Nº 27867, *"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"* establece como funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales las siguientes: "*a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; **b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.** (..)*"; (el resaltado es nuestro)

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 *"Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional"*, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Ayabaca;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Ayabaca, suscrito el 16 de junio de 2023, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE GER. REG. PLANEAM. PPTO Y ACOND. TERRITORIAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE UNIDAD REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA